**PERMISO DE gestor de sistemas integrados de petrolíferos OTORGADO A XXXX s. DE R. L. de C. V.**

## R E S U L T A N D O

1. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); 48, fracción II de la Ley de Hidrocarburos (LH), 5, fracción VII del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) dispone de las atribuciones para resolver las solicitudes de permiso para el gestor de sistemas integrados de petrolíferos.
2. Que, el XX de XX de 2015, XXXX,
S. de R. L. de C. V., presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) una solicitud de permiso de gestor del Sistema Integrado de petrolíferos XXX aprobado por la Comisión mediante Resolución RES/XXX/XXX.

## C O N S I D E R A N D O

1. Que la solicitud de permiso satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 63 de la LH, 5 fracción VII y 63 del Reglamento, así como la Resolución RES/001/2015 de fecha 15 de enero de 2015, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión.
2. Que la Solicitante realizó el pago de aprovechamientos en términos de lo dispuesto por el Oficio No. 349-B-061 emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 23 de febrero de 2015.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 22, fracciones I, III, X y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 48, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 5, fracción I, 6 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 2, 3, 6, fracción I, 10, primer párrafo, 16, primer párrafo, fracción I, 17, fracción I, 24, fracciones I y XXXII, y 59, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

## R E S U E L V E

**Único.** Se otorga a **XXXXX, S. de R. L. de C. V.** (Permisionario), el presente **Permiso definitivo de gestor de sistemas integrados de petrolíferos**, para el Sistema Integrado de petrolíferos XXX aprobado por la Comisión mediante Resolución RES/XXX/XXX, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

**C O N D I C I O N E S**

1. **Objeto del Permiso.** Consiste en la prestación del servicio de gestión de sistemas integrados de petrolíferos de ([se desglosarán los productos a transportar según la solicitud]) que comprende el sistema de transporte bajo el Permiso XXXX y el sistema de almacenamiento bajo el permiso XXX.
2. **Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la LORCME, la LH, el Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.
3. **Descripción del sistema integrado.** El Sistema Integrado comprende los sistemas de transporte por ducto de XXX bajo los Permisos XXXX y los sistemas de almacenamiento de XXX bajo los Permisos XXXX. Dichos sistemas se ubican en XXXX y se encuentran interconectados en los puntos XXXX y XXX. (Anexo 1)
4. **Inicio de operaciones de gestor de Sistema Integrado.** La prestación de servicio de gestor del Sistema Integrado iniciará el XXX..
5. **Estructura accionaria y de capital social.** El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo 2.
6. **Integración vertical y control corporativo.** Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, esta Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 64 y 83 de la LH, 65 del Reglamento y las disposiciones administrativas de carácter general que expida esta Comisión.
7. **Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio.** La prestación de los servicios en el Sistema Integrado se sujetará a losTérminos y Condiciones para la Prestación del Servicio aprobados por esta Comisión, mismos que se presentan en el Anexo 3.
8. **Responsabilidad en cuanto al operador del sistema de transporte.** Los permisionarios de los sistemas de transporte y almacenamiento que conformar el Sistema Integrado, deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones emitidas en el marco regulador y en sus permisos respectivos. El Permisionario de gestor del Sistema Integrado tendrá la siguientes responsabilidades:
* Coordinar a los distintos Permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
* Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de Transporte o Almacenamiento que compongan el Sistema Integrado, en los términos que determine la Comisión Reguladora de Energía;
* Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;
* Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del Sistema Integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
* Administrar el mercado secundario de capacidad del Sistema Integrado que corresponda
1. **Obligaciones generales.** El Permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:
2. Realizar la medición sobre el volumen de los productos recibidos, transportados y entregados en su sistema, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Permitir el Acceso Abierto a la capacidad del sistema de transporte por ducto, y almacenamiento del Sistema Integrado y permitir la interconexión cuando sea técnica y económicamente viable, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita la Comisión.
4. Publicar y mantener actualizado el boletín electrónico en el sitio web del permisionario con la información que se establezca en las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita la Comisión, debiendo en todo momento mantener actualizada la información relativa a la capacidad reservada y disponible.
5. Gestionar los actos jurídicos y demás acciones que resulten necesarias para que los Permisionarios lleven a cabo la prestación de los servicios en el Sistema Integrado;
6. Determinar los Trayectos, flujos operativos y volúmenes de los productos en el Sistema Integrado, de manera que se logre un uso óptimo del conjunto de instalaciones interconectadas;
7. Identificar las necesidades y proponer la incorporación de nueva infraestructura o ulteriores adecuaciones al Sistema Integrado y participar en los procesos de planeación correspondientes;
8. Proponer, para aprobación de la Secretaría, previa opinión de la Comisión, las acciones requeridas para que el Sistema Integrado cuente con la capacidad de Almacenamiento necesaria para la operación eficiente del mercado de que se trate, y
9. Llevar a cabo los procesos de compensación de ingresos a los Sistemas que formen parte del Sistema Integrado.
10. Durante el mes de abril del primer año de cada quinquenio, el Permisionario deberá proponer a la Secretaría los planes quinquenales de expansión y optimización de la infraestructura de Transporte por Ducto y Almacenamiento del Sistema Integrado.
11. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
12. Entregar la información que refiere el “Formato de Obligaciones” publicado en la página electrónica [www.cre.gob.mx](http://www.cre.gob.mx) de esta Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento,
13. El Permisionario deberá cumplir con lo dispuesto en las reglas de operación y los códigos de ética que emita esta Comisión, y
14. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que esta Comisión emita con el propósito de regular la actividad de gestor del Sistema Integrado XX, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
15. **Transacciones comerciales.** El Permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que en su momento ponga a disposición esta Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.
16. **Antes del Inicio de prestación de servicios.** El Permisionario deberá dar aviso con 10 días de anticipación del inicio de la prestación del servicio de gestor del Sistema Integrado XXX.
17. **Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones.** El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en [calle, número, colonia, C.P., delegación, ciudad y estado]
18. **Vigencia del Permiso.** El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH.
19. **Cesiones del Permiso.** Las cesiones del Permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de Permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.
20. **Tarifas.** El Permisionario deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 83 del Reglamento para contar con la aprobación y actualización de las tarifas por gestión de servicios del Sistema Integrado que prevé el artículo 63 de la LH y 64 del Reglamento.
21. **Otorgamiento.** El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.
22. **Anexos.** Los anexos señalados en el presente Permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

México, Distrito Federal, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2015.

|  |
| --- |
| Francisco J. Salazar Diez de SollanoPresidente |
| Marcelino Madrigal MartínezComisionado |  | Noé Navarrete GonzálezComisionado |
| Cecilia Montserrat Ramiro XiménezComisionada |  | Jesús Serrano LanderosComisionado  |
| Guillermo Zúñiga MartínezComisionado  |  |  |